



*Festejo por el 478 aniversario
del repoblamiento de Zapopan
Fotografía: Coordinación de Análisis
Estratégico y Comunicación*

SE APRUEBAN LAS REFORMAS DE LOS ARTÍCULOS 3, 6, 7, 9, 11, 85, 135, 136 Y 148, LA ADICIÓN DE UNA PALABRA AL CAPÍTULO II DEL TÍTULO VII Y DE LOS ARTÍCULOS 63 BIS Y 135 BIS DEL REGLAMENTO DE MOVILIDAD, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Jesús Pablo Lemus Navarro, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, de conformidad con el artículo 42, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que por la Secretaría del Ayuntamiento, el Honorable Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, se me ha comunicado el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se resuelven las Iniciativas presentadas por las Regidoras Melina Alatorre Núñez, Graciela de Obaldía Escalante, así como por el Regidor Óscar Javier Ramírez Castellanos, relativas a unas propuestas de reformas y adiciones de diversos artículos del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, aprobado la reforma de los artículos 3, 6, 7, 9, 11, 85, 135, 136, 137 y 148 de dicho reglamento, y la adición de una palabra al Capítulo II del Título VII, y de los artículos 63 Bis y 135 Bis, del citado reglamento, en los siguientes términos:

“REGLAMENTO DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO

Artículo 3. El presente ordenamiento tiene los siguientes objetivos específicos:

I a la XIII ...

XIV. Definir el procedimiento para el retiro de la vía pública de los vehículos *o bienes muebles* u objetos que indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos *o con motivo de la comisión de delitos o aquellos supuestos de infracción previstos en la legislación estatal, así como reglamentaria del Municipio, para su traslado a los depósitos vehiculares municipales o concesionados.*

XV a la XVII ...

Artículo 6. Para efecto del presente Reglamento se entiende por:

Accesibilidad universal (...)

Acción urbanística: (...)

Andén: (...)

Agente de movilidad: (...)

Arrastre: *Es el conjunto de operaciones necesarias para llevar a cabo de un lugar a otro un vehículo, que está impedido física, mecánica o administrativamente para su auto desplazamiento, utilizando para ello, una grúa.*

Arroyo vehicular: (...)

Arterias: (...)

Auditoria de seguridad vial: (...)

Autoridad municipal: (...)

Avenidas: (...)

Ayuntamiento: (...)

Banqueta (...)

Bahía: (...)

Bahía de servicio: (...)

Cajón: (...)

Calle: (...)

Calzadas: (...)

Carreteras y autopistas: (...)

Carril: (...)

Carril compartido ciclista: (...)

Carril exclusivo: (...)

Carril preferencial: (...)

Ciclo vía: (...)

Ciclista: (...)

Ciclo-puerto: (...)

Cochera: (...)

Concesionario/a: *La persona física o jurídica que proporciona legalmente la prestación del servicio de transporte público de arrastre y de almacenamiento de un vehículo mediante concesión.*

Concesión: *El contrato administrativo que otorga el Ayuntamiento, a persona física o jurídica para la prestación del servicio público de arrastre o de depósito vehicular municipal;*

Conductor: (...)

Coordinación General: (...)

Depósito: *al acto por el que se confía un vehículo para su resguardo y custodia, para que este quede en garantía, o a disposición de la autoridad competente;*

Depósito Vehicular Municipal: *son las instalaciones destinadas por el Municipio y/o los concesionarios para la recepción a fin de efectuar el almacenamiento y resguardo de toda clase de bienes muebles y/o vehículos infraccionados, accidentados, retenidos o descompuestos, que pongan bajo su guarda y custodia las autoridades municipales,*

estatales y federales en materia de seguridad y tránsito, por sí o por requerimiento de otras autoridades;

Derecho de vía: (...)
Derivación o Ala: (...)
Dictamen: (...)
Dictamen técnico: (...)
Dispositivo de movilidad asistida: (...)
Dispositivo para el control de tránsito: (...)
Dirección: (...)
Director (...)
Espacio público: (...)
Estación de sistema de bicicleta en red: (...)
Estacionamiento: (...)
Estacionamiento privado: (...)
Estacionamiento privado de uso público: (...)
Estacionamiento público municipal: (...)
Estacionamiento exclusivo: (...)
Estacionamiento vinculado: (...)
Estacionómetros: (...)
Estudio de impacto vial: (...)
Estudio vial: (...)
Estudio de impacto al tránsito: (...)
Estudio de integración a la vialidad: (...)

Guarda y Custodia: El conjunto de operaciones necesarias para el resguardo de vehículos y/o bienes muebles a fin de garantizar que, durante el tiempo que permanezcan aislados, conservarán las mismas condiciones que presentaron al momento de iniciar el traslado y, en su caso, durante su permanencia en el depósito municipal y/o concesionado;

Infraestructura urbana: (...)
Infraestructura vial: (...)

Inspector: El servidor público municipal facultado para vigilar y ejecutar el cumplimiento del presente ordenamiento, adscrito a la Dirección de Inspección y Vigilancia del Municipio de Zapopan, Jalisco;

Intersección: (...)

Liberación de Vehículo o bien mueble: Orden emitida por la autoridad competente donde el propietario recupera su vehículo y/o bien mueble;

Licencia: (...)
Licenciatario: (...)
Lugar preferencial: (...)
Ley: (...)
Medio de transporte: (...)

Modificación de ruta: (...)
Motociclistas: (...)
Movilidad: (...)
Multa: (...)
Municipio: (...)
Norma general de carácter técnico: (...)
Obra de urbanización: (...)
Operador del servicio de bicicleta en red: (...)
Padrón: (...)
Peatón: (...)
Periférico: (...)
Permiso: (...)
Permisionario: (...)
Persona con discapacidad: (...)
Plataforma de cobro: (...)
Reincidencia: (...)
Remisión:

La orden de la autoridad competente para el traslado, custodia, depósito o puesta a disposición de un bien mueble y/o vehículo impedido para su desplazamiento que afecta la seguridad, el orden público, o el libre tránsito en la vía pública;

Señal: (...)
Señalización vial (...)
Servicio de Estacionamiento con Acomodadores de Vehículos (SEAV): (...)
Sistema de bicicleta en red: (...)
Sistema de transporte individual en red: (...)

*Situación de deshecho: Vehículo que por procedimiento de declaración o por voluntad expresa del titular, se convierte en residuo del que se prescinde por no tener utilidad;
Vehículo que por procedimiento de declaración o por voluntad expresa del titular, se convierte en residuo del que se prescinde por no tener utilidad;*

Supervisión: (...)
Transporte escolar: (...)
Transporte de personal: (...)
Transporte turístico: (...)
Tránsito: (...)
Vehículo: (...)
Vehículo pesado o de carga: (...)
Vía peatonal: (...)
Viaducto: (...)
Vialidad: (...)
Vialidad primaria: (...)
Vialidad secundaria: (...)

Vía rápida: (...)

Vías públicas: (...)

Usuario del transporte público: (...)

Zonas especiales: (...)

Zona 30: (...)

Zona prohibida: (...)

Zona prohibida para vehículos pesados o de carga: (...)

Artículo 7. Son autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I.** El Ayuntamiento;
- II.** El Presidente Municipal;
- III.** *La Secretaría del Ayuntamiento.*
- IV.** La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;
- V.** *La Dirección de Movilidad y Transporte del Municipio de ZapopanLa Dirección de Inspección y Vigilancia; y*
- VI.** *Y las demás que por motivo de sus atribuciones deban aplicar el presente Reglamento.*

Artículo 9. Son facultades del Ayuntamiento:

- I.** Autorizar la celebración de convenios *y/o concesiones a personas físicas o jurídicas* de coordinación con la Federación, el Estado y con otros municipios de la entidad, para dar cumplimiento a las disposiciones estatales en Materia de movilidad y del presente reglamento; y
- II.** *Autorizar la celebración de convenios o concesiones a personas físicas o jurídicas para el arrastre, resguardo y servicio en los establecimientos destinados al almacenamiento de vehículos y/o bienes muebles.*

Artículo 11. Son facultades de la Coordinación General, a través de la Dirección:

I a la III ...

IV.- Verificar *que* los inmuebles que pretendan destinarse al servicio de estacionamiento de automóviles y bicicletas, *así como de los depósitos vehiculares municipales o concesionados*, se ajusten a las disposiciones legales y reglamentarias y cuando sea necesario, podrá solicitar opiniones o dictámenes técnicos a particulares o a instituciones y dependencias del sector público para sustentar sus dictámenes;

V ...

VI. Integrar los expedientes para cancelación de concesiones, licencias o permisos de estacionamientos, o del SEAV *o de los depósitos vehiculares municipales o concesionados*, cuando compruebe fehacientemente la existencia de violaciones sistemáticas a este Reglamento o a otras disposiciones legalmente aplicables, turnarlos a la Sindicatura para que proceda a ponerlos en estado de resolución y someterlos al Ayuntamiento o a la autoridad Municipal competente para la emisión del dictamen correspondiente;

VII a la X ...

XI. Remitir a los depósitos vehiculares *municipales o concesionados*, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos de su jurisdicción; así como las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, *o aquellos vehículos con los cuales se incurra en las conductas infractoras que ameriten el arrastre* en los términos de la normatividad aplicable;

XII ...

XIII. Trasladar a los depósitos *municipales o concesionados* correspondientes cualquier *bien mueble* colocado en el arroyo vehicular que impida la libre circulación o el estacionamiento, a menos que se cuente con el permiso correspondiente;

XIV a la XXV ...

Artículo 63 Bis. *Las acreditaciones tendrán una vigencia de 1 año a partir de la fecha de la expedición de la misma con excepción de los siguientes casos:*

- I. Para el caso de las mujeres embarazadas, la vigencia será a partir de la semana 27 de gestación hasta tres meses después de la fecha de parto. La temporalidad deberá ser acreditada con el certificado médico correspondiente.*
- II. Para el caso de personas con discapacidad temporal, la vigencia será de conformidad a lo establecido en el certificado médico, misma que no podrá exceder de un año a partir de la fecha de expedición. En caso de que se requiera una acreditación por más tiempo, se deberá de renovar una vez vencido el plazo anterior.*
- III. Para el caso de personas con discapacidad permanente, la vigencia será de dos años y al término de esta deberá ser renovada, y para tal efecto deberá presentar la credencial nacional para personas con discapacidad.*
- IV. Las acreditaciones que se encuentren vencidas tendrán tres meses para renovarse, pasado este tiempo no generarán ningún derecho y se sujetarán a*

las sanciones establecidas en el capítulo correspondiente del presente reglamento.

Artículo 85. Las personas con un espacio exclusivo podrán solicitar ante esta Dirección una autorización para instalar un objeto que permita la identificación de su espacio siguiendo las especificaciones y medidas que para tal efecto se le indiquen al momento de su solicitud. Bajo ninguna circunstancia podrán ser instaladas sobre banquetas o entorpeciendo el flujo vehicular. Del mismo modo la instalación así como el costo del objeto a utilizar será a cargo del particular y nunca a cargo de la administración municipal. Cualquier objeto no autorizado por la Dirección será retirado *y remitido al depósito vehicular municipal o concesionado con independencia de la aplicación de* la sanción económica prevista para ese caso.

CAPITULO II

RETIRO DE *BIENES MUEBLES Y VEHÍCULOS* EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 135. La Dirección podrá retirar de las vías *públicas bienes muebles y vehículos o cualquier otro objeto* que impidan la libre circulación o el estacionamiento, *además de aquellos vehículos con los cuales se incurra en los supuestos que para tal efecto establece el Título Séptimo, Capítulo I, de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.*

Artículo 135 Bis. Tratándose de vehículos o bienes muebles reportados como abandonados en la vía pública por más de 72 setenta y dos horas, contadas a partir del momento que se realice el reporte o queja, y que la autoridad tenga conocimiento formal del hecho, será retirado por la autoridad municipal competente según los ordenamientos municipales ajustándose al procedimiento que para tal efecto indique el Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

Artículo 136. Los vehículos retirados de la vía pública serán remitidos y resguardados en los depósitos vehiculares municipales o concesionados, o almacenes para los bienes muebles. Para la recuperación de los mismos será necesario acudir al área ejecutiva del Municipio facultada para ello, con los requisitos que para tal efecto se establezcan en el ordenamiento reglamentario respectivo.

Artículo 148. Será facultad exclusiva del Director llevar a cabo la cancelación de las multas que sean emitidas por su propia Dirección. Únicamente se podrán cancelar las multas emitidas por el personal de la Dirección cuando existan uno o más de los siguientes casos:

- I. Por falla del estacionómetro o cualquier otra plataforma de cobro;
- II. Por el uso de espacios para persona con discapacidad en caso de no contar con acreditación *vigente* al momento de la infracción, únicamente en caso de que

acrediten necesidad, no tuvieran multas previas por ese concepto y que tramiten su acreditación en ese momento;

- III. En caso de que exista un error en la emisión del acta de notificación de infracción con relación a la información que se asienta en la misma, respecto del vehículo sancionado;
- IV. En caso de actas de notificación por omitir tarifa de estacionómetros o cualquier otra plataforma de cobro, si cuentan con tarjetón vecinal u oficial.
- V. Cuando se realice la multa o infracción por parte del Agente de Movilidad en contravención a alguna normatividad municipal.”

SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO
ZAPOPAN, JALISCO, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2019

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MAESTRO JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS

Dado en el Palacio Municipal, a veintiséis días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MAESTRO JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS

Presidente Municipal Jesús Pablo Lemus Navarro

(Rúbrica)

Regidor y Síndico Rafael Martínez Ramírez

Regidora Melina Alatorre Núñez

Regidor Miguel Sainz Loyola

Regidor Sergio Barrera Sepúlveda

Regidora Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez

Regidor Iván Ricardo Chávez Gómez

Regidor José Antonio de la Torre Bravo

Regidora Graciela de Obaldía Escalante

Regidora Denisse Durán Gutiérrez

Regidora María Gómez Rueda

Regidora Mónica Paola Magaña Mendoza

Regidora Marcela Páramo Ortega

Regidora Ana Cecilia Pineda Valenzuela

Regidora Wendy Sofía Ramírez Campos

Regidor Oscar Javier Ramírez Castellanos

Regidor Carlos Gerardo Martínez Domínguez

Regidor Abel Salgado Peña

Regidor José Hiram Torres Salcedo

Secretario del Ayuntamiento José Luis Tostado Bastidas

(Rúbrica)

HOJA SIN TEXTO



Gaceta Municipal Ayuntamiento de Zapopan, medio oficial de publicación del Municipio de Zapopan, Jalisco. Hidalgo No. 151 Cabecera Municipal, C.P. 45100. Responsables de la publicación, L.A.E. Jesús Pablo Lemus Navarro, Presidente Municipal, Mtro. José Luis Tostado Bastidas, Secretario del Ayuntamiento. Responsable de la edición (formato), elaboración y distribución C. Sofía Camarena Niehus, Directora del Archivo General del Municipio. Dr. Luis Farah No. 1080, Col. Los Paraísos. Tel. 38 18 22 00, Ext. 1640.

Si desea consultar la Gaceta Municipal de manera digital ingrese a la página www.zapopan.gob.mx/leyes-reglamentos/gacetas-municipales/